

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

- Reglamento (CE) nº 279/98 de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1
- * Reglamento (CE) nº 280/98 de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, por el que se establece la inaplicación excepcional de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2597/97 del Consejo por el que se establecen las normas generales complementarias de la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos en lo que se refiere a la leche de consumo producida en Finlandia y en Suecia 3
- * Reglamento (CE) nº 281/98 de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, por el que se fija el umbral de intervención de tomates para la campaña de 1998 4
- * Reglamento (CE) nº 282/98 de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis 5
- * Reglamento (CE) nº 283/98 de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, relativo a la apertura de contingentes suplementarios para las importaciones en la Comunidad de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países que participen en ferias comerciales organizadas en 1998 en la Comunidad Europea 9
- * Reglamento (CE) nº 284/98 de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3478/92 en lo referente a determinadas fechas límite en el sector del tabaco crudo 13
- Reglamento (CE) nº 285/98 de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, por el que se modifican las restituciones por exportación en el sector de la carne de vacuno ... 14
- Reglamento (CE) nº 286/98 de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, por el que se rechazan las solicitudes de certificados de exportación de ciertos productos del sector de la carne de vacuno 18

Consejo

98/110/CE:

- * **Decisión del Consejo, de 26 de enero de 1998, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 1998 y el 25 de enero de 2002** 19

Información relativa a la entrada en vigor del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra 41

Comisión

98/111/CE:

- * **Decisión de la Comisión, de 27 de enero de 1998, por la que se proroga el período de tiempo a que se refiere el apartado 2 *bis* del artículo 15 de la Directiva 66/403/CEE, relativa a la comercialización de patatas de siembra** 42

98/112/CE:

- * **Decisión de la Comisión, de 27 de enero de 1998, por la que se autoriza a los Estados miembros para establecer excepciones a algunas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo con respecto a las patatas que no sean de siembra originarias de la República de Eslovenia** 43

Rectificaciones

- * **Rectificación al Reglamento (CE) n° 178/98 de la Comisión, de 23 de enero de 1998, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de permanganato de potasio originario de la India y de Ucrania (DO L 19 de 24. 1. 1998)** 46
- * **Rectificación a la Decisión 97/806/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 1997, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios de Turquía (DO L 330 de 2. 12. 1997)** 46

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 279/98 DE LA COMISIÓN**de 3 de febrero de 1998****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2375/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado

de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de febrero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 325 de 14. 12. 1996, p. 5.

⁽³⁾ DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	204	52,7
	212	106,4
	624	149,7
	999	102,9
0709 10 00	220	204,9
	999	204,9
0709 90 70	052	145,1
	204	161,3
	999	153,2
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	36,6
	204	34,6
	212	27,7
	448	27,6
	600	58,9
	624	40,4
	999	37,6
0805 20 10	204	67,9
	999	67,9
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	57,6
	204	69,7
	464	86,4
	600	80,1
	624	85,6
	662	51,5
	999	71,8
	999	71,8
0805 30 10	052	73,8
	600	77,9
	999	75,9
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	50,2
	400	93,8
	404	95,2
	720	69,3
	728	84,9
	999	78,7
	999	78,7
0808 20 50	388	104,0
	400	108,6
	512	129,1
	999	113,9

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2317/97 de la Comisión (DO L 321 de 22. 11. 1997, p. 19). El código «999» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) N° 280/98 DE LA COMISIÓN

de 3 de febrero de 1998

por el que se establece la inaplicación excepcional de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n° 2597/97 del Consejo por el que se establecen las normas generales complementarias de la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos en lo que se refiere a la leche de consumo producida en Finlandia y en Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 149,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2596/97 del Consejo ⁽¹⁾, prorrogó el período durante el cual podrán adoptarse medidas transitorias para facilitar el paso de los regímenes existentes en Austria, en Finlandia y en Suecia en el momento de la adhesión a los que resulten de la aplicación de las organizaciones comunes de mercado; que, en lo que respecta a las exigencias relativas al contenido en materia grasa de la leche de consumo producida en Finlandia y en Suecia, dicho período se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1999;

Considerando que Finlandia y Suecia se benefician, en virtud del Acta de adhesión, de una excepción de los requisitos relativos al contenido en materia grasa de la leche de consumo previstos por el Reglamento (CEE) n° 1411/71 del Consejo ⁽²⁾, que fue derogado y sustituido a partir del 1 de enero de 1998 por el Reglamento (CE) n° 2597/97 del Consejo ⁽³⁾; que dicha excepción finalizó el 31 de diciembre de 1997; que, habida cuenta de la situación particular de estos Estados miembros y de la amplitud de las adaptaciones requeridas, conviene prorrogar temporalmente dicha excepción para permi-

tirles adaptarse al régimen aplicable en el resto de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2597/97, las exigencias relativas al contenido en materia grasa no se aplicarán a la leche de consumo producida en Finlandia y en Suecia durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999. La leche de consumo producida en ambos Estados miembros y acogida a esta excepción únicamente podrá comercializarse en el país de producción o exportarse a un tercer país.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 351 de 23. 12. 1997, p. 12.

⁽²⁾ DO L 148 de 3. 7. 1971, p. 4.

⁽³⁾ DO L 351 de 23. 12. 1997, p. 13.

REGLAMENTO (CE) Nº 281/98 DE LA COMISIÓN

de 3 de febrero de 1998

por el que se fija el umbral de intervención de tomates para la campaña de 1998

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2520/97 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 27,

Considerando que, según dispone el apartado 1 del artículo 27 del Reglamento (CE) nº 2200/96, es preciso fijar un umbral de intervención cuando el mercado de alguno de los productos incluidos en el anexo II del citado Reglamento acuse o pueda acusar desequilibrios que den lugar a un volumen demasiado cuantioso de retiradas; que tal situación podría provocar dificultades presupuestarias para la Comunidad;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1109/97 de la Comisión⁽³⁾ fijó un umbral de intervención de tomates para la campaña de 1997; que, toda vez que este producto sigue reuniendo las condiciones establecidas en el mencionado artículo 27, procede fijar un nuevo umbral para este producto para la campaña de 1998, idéntico al fijado para la de 1997, y, delimitar el período que ha de utilizarse para comprobar el rebasamiento de dicho umbral;

Considerando que, en aplicación del artículo 27 antes citado, el rebasamiento del umbral de intervención acarrea una disminución de la indemnización comunitaria de retirada durante la campaña siguiente; que es preciso determinar las consecuencias del rebasamiento fijando una reducción proporcional a su importancia, dentro de los límites de un porcentaje determinado;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1998.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El umbral de intervención de tomates para la campaña de 1998 queda fijado en 360 000 toneladas.

2. Para determinar el rebasamiento del umbral de intervención fijado en el apartado 1, se tomarán como base las retiradas efectuadas entre el 1 de noviembre de 1997 y el 31 de octubre de 1998.

Artículo 2

Si la cantidad de tomates objeto de retiradas de intervención durante el período señalado en el apartado 2 del artículo 1 rebasa el umbral fijado en el apartado 1 del artículo 1, la indemnización comunitaria de retirada contemplada en el anexo V del Reglamento (CE) nº 2200/96 para la siguiente campaña de comercialización se reducirá de forma proporcional a la importancia del rebasamiento con relación a la producción que haya servido de base para el cálculo del umbral en cuestión.

No obstante, la reducción de la indemnización comunitaria de retirada no podrá ser superior al 30 %.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 346 de 17. 12. 1997, p. 41.

⁽³⁾ DO L 162 de 18. 6. 1997, p. 12.

REGLAMENTO (CE) N° 282/98 DE LA COMISIÓN

de 3 de febrero de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1581/96 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 35 *bis*,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2568/91 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2472/97 ⁽⁴⁾, define las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y de sus métodos de análisis;

Considerando que una comprobación posterior ha demostrado la necesidad de rectificar el texto del Reglamento (CE) n° 2472/97; que, por tanto, procede adaptar el texto del Reglamento (CEE) n° 2568/91;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2472/97 entra en vigor el sexagésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, es

decir, el 10 de febrero de 1998; que procede fijar la entrada en vigor del presente Reglamento en esa misma fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las figuras 1, 2, 3 y 4 recogidas en el anexo del presente Reglamento se añadirán al anexo XVIII del Reglamento (CEE) n° 2568/91.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de febrero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1998.

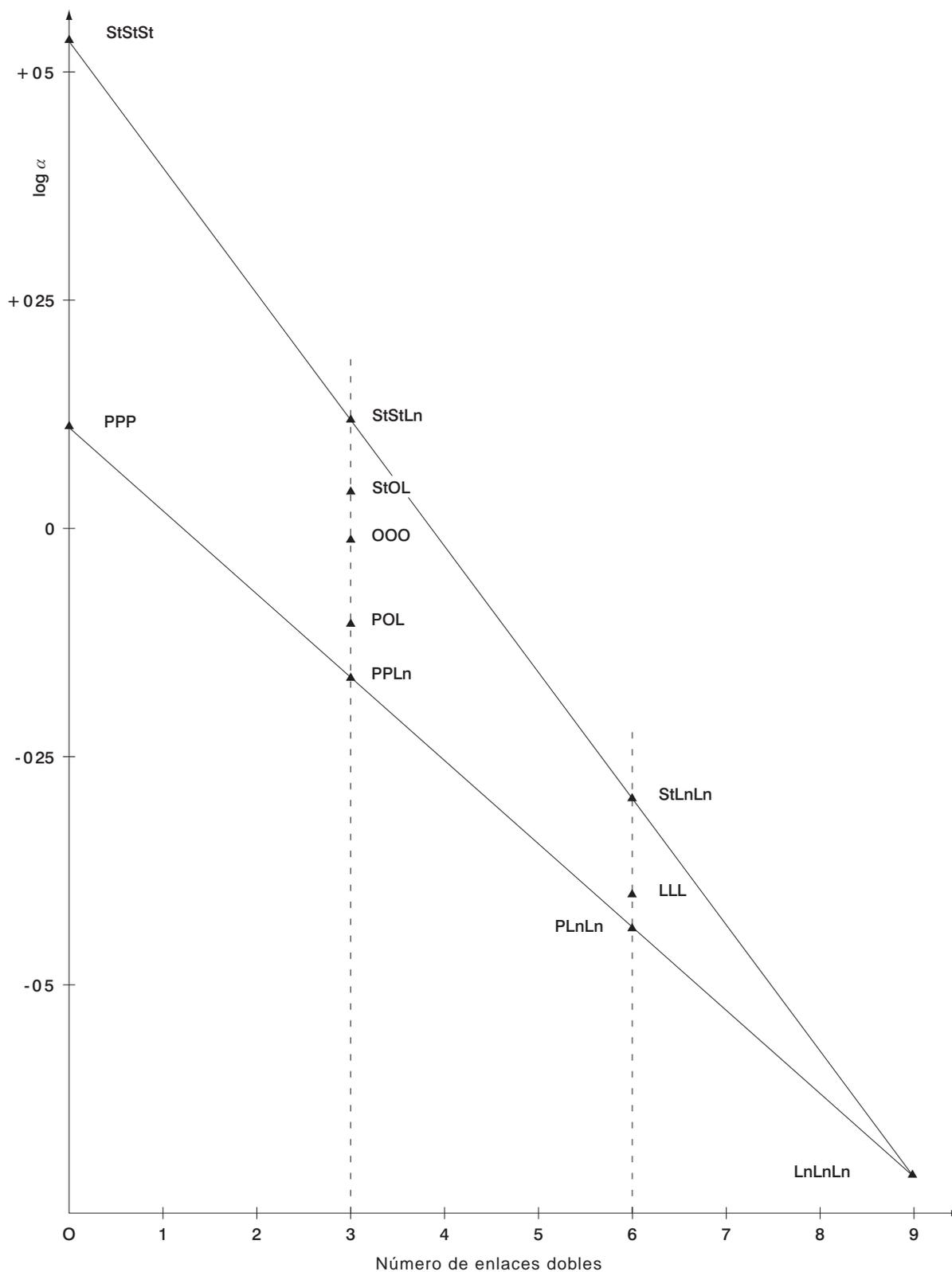
Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11.⁽³⁾ DO L 248 de 5. 9. 1991, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 341 de 12. 12. 1997, p. 25.

ANEXO

Figura 1: Representación gráfica del log alfa frente a f (número de enlaces dobles)



Nota: La: ácido laúrico; My: ácido mirístico; P: ácido palmítico; St: ácido esterárico; O: ácido oleico; L: ácido linoleico; Ln: ácido linolénico.

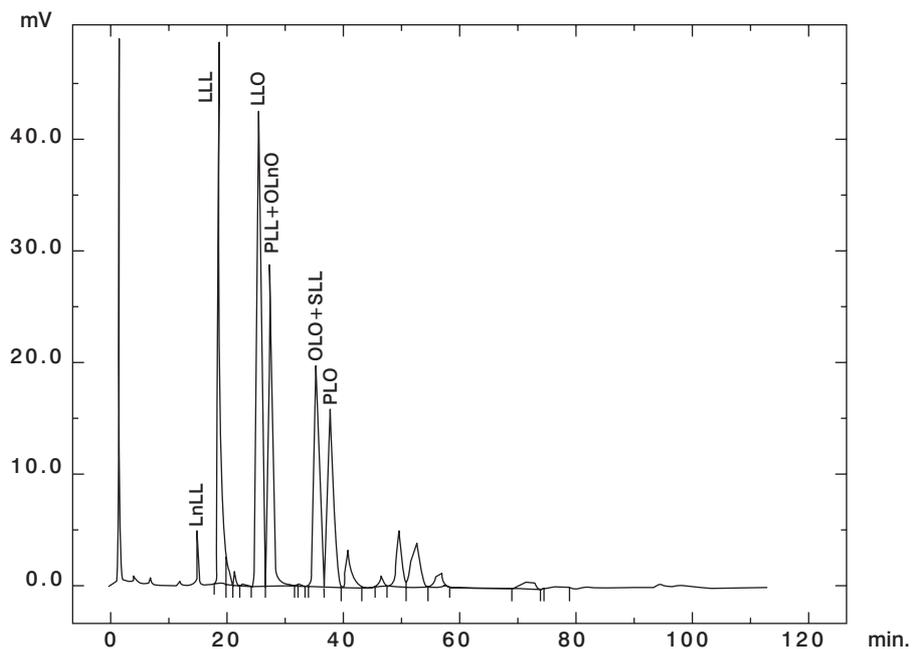
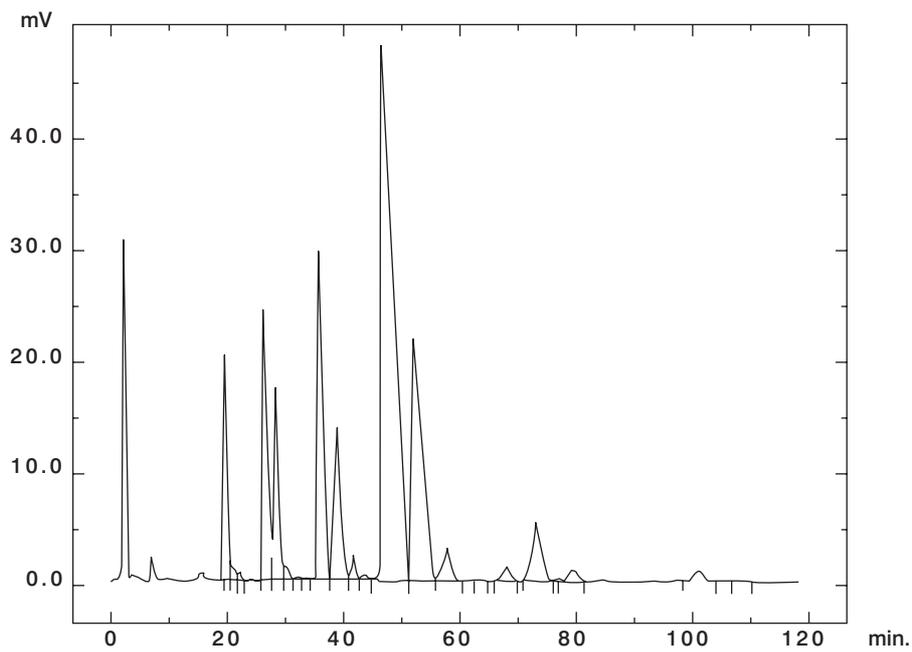
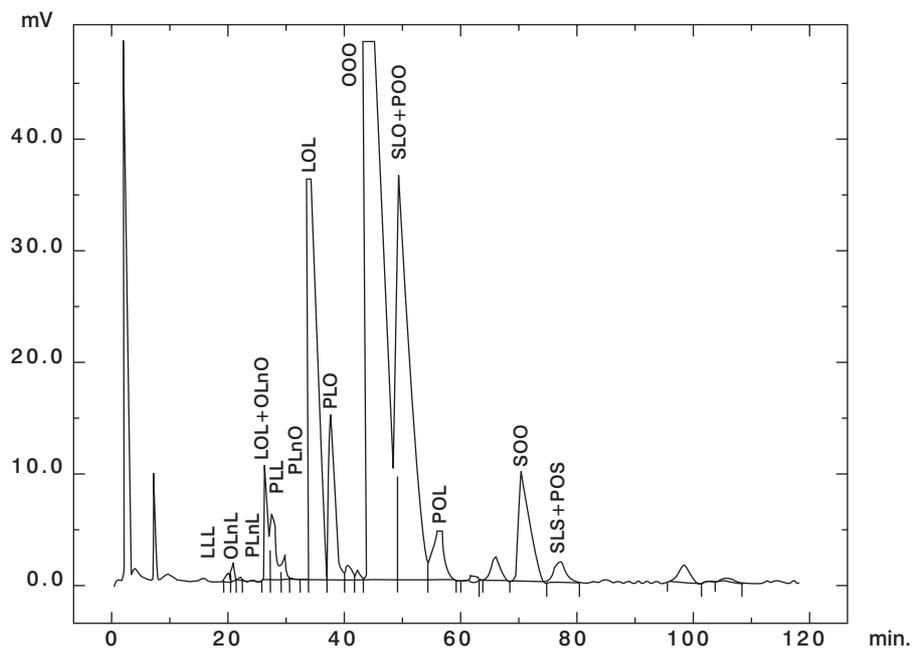
Figura 2: *aceite de soja*Figura 3: *aceite de soja/aceite de oliva 30/70*

Figura 4: aceite de oliva



REGLAMENTO (CE) Nº 283/98 DE LA COMISIÓN

de 3 de febrero de 1998

relativo a la apertura de contingentes suplementarios para las importaciones en la Comunidad de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países que participen en ferias comerciales organizadas en 1998 en la Comunidad Europea

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1445/97 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que pueden abrirse contingentes suplementarios a los indicados en el anexo V al Reglamento (CEE) nº 3030/93 cuando lo requieran circunstancias especiales; que la Comisión ha recibido una solicitud para abrir contingentes suplementarios a la vista de las ferias comerciales que se celebrarán en 1998;

Considerando que ya se han abierto contingentes suplementarios para ferias comerciales en años precedentes para determinados terceros países;

Considerando que el acceso a los contingentes suplementarios deberá limitarse a los productos exhibidos por los países exportadores en la feria correspondiente y por las cantidades acordadas en los contratos de venta, conforme a la certificación de las autoridades competentes del Estado miembro en que se celebre la feria;

Considerando que, para evitar una utilización excesiva de dichos contingentes suplementarios, resulta pertinente solicitar al Estado miembro del territorio en que se celebre la feria, por un lado, que garantice que las cantidades totales cubiertas por los contratos certificados no superen los límites establecidos por esos contingentes suplementarios y, por otro, que informe a la Comisión una vez finalizada la feria de las cantidades totales cubiertas por los contratos certificados;

Considerando que resulta oportuno aplicar a las importaciones en la Comunidad de productos para los cuales se han abierto contingentes suplementarios las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3030/93 que son aplicables a las importaciones de productos sujetos a los límites cuantitativos establecidos en el anexo V del mencionado Reglamento, con excepción de los relacionados con flexibilidades;

Considerando que las solicitudes de autorizaciones de importación deberán además ir acompañadas por el contrato firmado en la feria correspondiente, certificado por las autoridades competentes de los Estados miembros en que ésta se celebre;

Considerando que para evitar que se eludan las disposiciones la expedición de autorizaciones de importación deberá cubrir únicamente a los productos embarcados en el país proveedor de donde sean originarios no antes de treinta días tras la clausura de la feria correspondiente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de productos textiles,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Además de los límites cuantitativos sobre las importaciones que se establecen en el Reglamento (CEE) nº 3030/93, se abrirán contingentes suplementarios para las ferias comerciales que se celebren en 1998 en la Comunidad Europea en la medida que se indica en el anexo.

Artículo 2

1. El acceso a los contingentes suplementarios mencionados en el artículo 1 deberá limitarse a los productos que hayan sido exhibidos por los países exportadores en la feria y por las cantidades acordadas mediante un contrato de venta firmado en la feria correspondiente, certificado por las autoridades competentes de los Estados miembros en que se celebre la feria.

2. Las autoridades competentes del Estado miembro en cuyo territorio tenga lugar la feria garantizarán que los importes totales cubiertos por los contratos certificados no superen los límites establecidos en el anexo.

3. El Estado miembro correspondiente informará a la Comisión a más tardar a los treinta días tras la clausura de la feria de las cantidades totales cubiertas por contratos con certificado de haber sido celebrados durante la feria. Esta información será proporcionada por país proveedor y por categoría.

Artículo 3

1. Sin perjuicio de los apartados 2 y 3, las importaciones en la Comunidad de productos para los que se hayan abierto contingentes suplementarios estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3030/93 que son aplicables a las importaciones de productos sujetos a

⁽¹⁾ DO L 275 de 8. 11. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 198 de 25. 7. 1997, p. 1.

límites cuantitativos que figuran en el anexo V del mencionado Reglamento, con excepción de las relativas a las flexibilidades.

2. Las autorizaciones de importación sólo podrán expedirse contra presentación de una licencia de exportación en cuya casilla 9 figure una indicación de la feria y el año a que se refieren y acompañadas por el original del contrato certificado mencionado en el artículo 2.

3. Las autorizaciones de importación sólo cubrirán a los productos transportados a la Comunidad procedentes del tercer país del que son originarios no antes de treinta días después de la clausura de la feria.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1998.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Vicepresidente

ANEXO

CONTINGENTES SUPLEMENTARIOS PARA LA FERIA COMERCIAL DE BERLÍN QUE SE
CELEBRARÁ DEL 19 AL 21 DE MARZO DE 1998

[La descripción completa de las mercancías figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1445/97 de la Comisión]

Categoría	Unidad	Tercer país (*)	Límite cuantitativo
1	toneladas	Pakistán	66
	toneladas	Ucrania	2
4	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	454
	1 000 piezas	Indonesia	212
	1 000 piezas	Malasia	94
	1 000 piezas	Pakistán	225
	1 000 piezas	Ucrania	4
	1 000 piezas	Vietnam	25
5	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	252
	1 000 piezas	Malasia	42
	1 000 piezas	Pakistán	215
	1 000 piezas	Ucrania	12
	1 000 piezas	Vietnam	20
6	1 000 piezas	India	118
	1 000 piezas	Indonesia	131
	1 000 piezas	Malasia	92
	1 000 piezas	Sri Lanka	116
	1 000 piezas	Vietnam	20
7	1 000 piezas	India	407
	1 000 piezas	Indonesia	98
	1 000 piezas	Sri Lanka	99
	1 000 piezas	Vietnam	25
8	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	323
	1 000 piezas	Indonesia	218
	1 000 piezas	Malasia	82
	1 000 piezas	Pakistán	158
	1 000 piezas	Sri Lanka	270
	1 000 piezas	Ucrania	4
	1 000 piezas	Vietnam	220
9	toneladas	Pakistán	233
12	1 000 pares	Bielorrusia	4
	1 000 pares	Ucrania	20

Categoría	Unidad	Tercer país (1)	Límite cuantitativo
15	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	124
	1 000 piezas	Ucrania	20
	1 000 piezas	Vietnam	20
16	1 000 piezas	Ucrania	4
18	toneladas	Vietnam	5
20	toneladas	Bielorrusia	2
	toneladas	India	294
	toneladas	Pakistán	149
	toneladas	Ucrania	2
21	1 000 piezas	Sri Lanka	240
	1 000 piezas	Vietnam	30
26	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	383
	1 000 piezas	Ucrania	4
27	1 000 piezas	Bielorrusia	4
	1 000 piezas	India	372
29	1 000 piezas	India	268
78	toneladas	Vietnam	5
118	toneladas	Bielorrusia	2

(1) Los contingentes suplementarios son abiertos bajo la condición de que en 1998 el comercio de productos textiles originarios de los países afectados permanezca sujeto a un régimen convencional específico.

REGLAMENTO (CE) N° 284/98 DE LA COMISIÓN**de 3 de febrero de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3478/92 en lo referente a determinadas fechas límite en el sector del tabaco crudo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2595/97 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 7 y 11,

Considerando que, debido a las nuevas fechas que se han fijado para la distribución de las cuotas, los Estados miembros se ven en la imposibilidad de respetar las fechas límite fijadas por el Reglamento (CEE) n° 3478/92 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1992, relativo a las disposiciones de aplicación del régimen de primas previsto en el sector del tabaco crudo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 585/97 ⁽⁴⁾; que, por consiguiente, conviene modificar esas fechas límite para la cosecha de 1998;

Considerando que estas medidas deben aplicarse lo antes posible;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3478/92 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1998.

1) en el párrafo segundo del apartado 1, se añadirá el texto siguiente:

«En la cosecha de 1998, los Estados miembros podrán conceder la prima a los contratos celebrados hasta el 30 de abril, inclusive, y, en caso de los contratos celebrados tras la asignación de cantidades suplementarias en virtud del apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1066/95, a los celebrados antes del 15 de junio.»;

2) en el párrafo segundo del apartado 2, se añadirá el texto siguiente:

«En la cosecha de 1998, los Estados miembros podrán conceder la prima a los contratos presentados al registro hasta el 8 de mayo, inclusive y, en el caso de los contratos celebrados tras la asignación de cantidades suplementarias en virtud del apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1066/95 de la Comisión, a los presentados al registro antes del 30 de junio.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 70.

⁽²⁾ DO L 351 de 23. 12. 1997, p. 11.

⁽³⁾ DO L 351 de 2. 12. 1992, p. 17.

⁽⁴⁾ DO L 88 de 3. 4. 1997, p. 3.

REGLAMENTO (CE) Nº 285/98 DE LA COMISIÓN**de 3 de febrero de 1998****por el que se modifican las restituciones por exportación en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2634/97 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 13,Considerando que las restituciones a la exportación en el sector de la carne de vacuno han sido fijadas por el Reglamento (CE) nº 125/98 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 181/98 ⁽⁴⁾;

Considerando que la aplicación de las disposiciones mencionadas en el Reglamento (CE) nº 125/98 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar las restituciones a la exportación para los productos consignados en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para los productos consignados en el Anexo del presente Reglamento, se modifican, con arreglo a los importes que figuran en el mismo, las restituciones a la exportación

contempladas en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 805/68 fijadas en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 125/98.

Artículo 2

La concesión de la restitución correspondiente a productos del código 0102 90 59 9000 de la nomenclatura de restituciones y a exportaciones a los terceros países de la zona 10 que figuran en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 125/98 estará supeditada a la presentación, al efectuar los trámites aduaneros de exportación, del original y de una copia del certificado veterinario firmado por un veterinario oficial en el que éste certifique que se trata realmente de novillas de 36 meses o menos. El certificado original se devolverá al exportador y la copia, compulsada por las autoridades aduaneras, se adjuntará a la solicitud de pago de la restitución.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de febrero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO L 356 de 31. 12. 1997, p. 13.⁽³⁾ DO L 11 de 17. 1. 1998, p. 20.⁽⁴⁾ DO L 19 de 24. 1. 1998, p. 51.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 3 de febrero de 1998, por el que se modifican las restituciones por exportación en el sector de la carne de vacuno

<i>(en ecus/100 kg)</i>			<i>(en ecus/100 kg)</i>		
Código de producto	Destino	Importe de la restitución (°)	Código de producto	Destino	Importe de la restitución (°)
		– Peso vivo –			– Peso neto –
0102 10 10 9120	01	58,50	0201 20 20 9120	02	47,00
0102 10 10 9130	02	22,50		03	32,50
	03	15,50		04	16,50
	04	8,00	0201 20 30 9110 (1)	02	80,50
0102 10 30 9120	01	58,50		03	55,50
0102 10 30 9130	02	22,50		04	27,00
	03	15,50	0201 20 30 9120	02	34,00
	04	8,00		03	24,00
0102 10 90 9120	01	58,50		04	12,00
0102 90 41 9100	02	52,00	0201 20 50 9110 (1)	02	140,00
0102 90 51 9000	02	22,50		03	93,50
	03	15,50		04	46,50
	04	8,00	0201 20 50 9120	02	60,00
0102 90 59 9000	02	22,50		03	41,50
	03	15,50		04	20,50
	04	8,00	0201 20 50 9130 (1)	02	80,50
	10	52,00 (°)		03	55,50
0102 90 61 9000	02	22,50		04	27,00
	03	15,50	0201 20 50 9140	02	34,00
	04	8,00		03	24,00
0102 90 69 9000	02	22,50		04	12,00
	03	15,50	0201 20 90 9700	02	34,00
	04	8,00		03	24,00
0102 90 71 9000	02	52,00		04	12,00
	03	34,00	0201 30 00 9050	05 (4)	49,00
	04	17,00		07 (4a)	49,00
0102 90 79 9000	02	52,00	0201 30 00 9100 (2)	02	195,00
	03	34,00		03	134,00
	04	17,00		04	67,00
		– Peso neto –		06	172,00
0201 10 00 9110 (1)	02	80,50	0201 30 00 9120 (2)	08	91,00
	03	55,50		09	85,00
	04	27,00		03	62,50
0201 10 00 9120	02	34,00		04	31,50
	03	24,00		06	80,50
	04	12,00	0201 30 00 9150 (6)	08	23,50
0201 10 00 9130 (1)	02	110,50		09	21,50
	03	74,00		03	18,50
	04	37,50		04	9,50
0201 10 00 9140	02	47,00	0201 30 00 9190 (6)	06	21,00
	03	32,50		02	47,00
	04	16,50		03	31,00
0201 20 20 9110 (1)	02	110,50		04	15,00
	03	74,00		06	38,00
	04	37,50			

<i>(en ecus/100 kg)</i>			<i>(en ecus/100 kg)</i>		
Código de producto	Destino	Importe de la restitución (°)	Código de producto	Destino	Importe de la restitución (°)
		— Peso neto —			— Peso neto —
0202 10 00 9100	02	34,00	1602 50 10 9120	02	54,50 ⁽⁸⁾
	03	24,00		03	43,50 ⁽⁸⁾
	04	12,00		04	43,50 ⁽⁸⁾
0202 10 00 9900	02	47,00	1602 50 10 9140	02	48,50 ⁽⁸⁾
	03	32,50		03	38,50 ⁽⁸⁾
	04	16,50		04	38,50 ⁽⁸⁾
0202 20 10 9000	02	47,00	1602 50 10 9160	02	38,50 ⁽⁸⁾
	03	32,50		03	31,00 ⁽⁸⁾
	04	16,50		04	31,00 ⁽⁸⁾
0202 20 30 9000	02	34,00	1602 50 10 9170	02	26,00 ⁽⁸⁾
	03	24,00		03	20,50 ⁽⁸⁾
	04	12,00		04	20,50 ⁽⁸⁾
0202 20 50 9100	02	60,00	1602 50 10 9190	02	26,00
	03	41,50		03	20,50
	04	20,50		04	20,50
0202 20 50 9900	02	34,00	1602 50 10 9240	02	—
	03	24,00		03	—
	04	12,00		04	—
0202 20 90 9100	02	34,00	1602 50 10 9260	02	—
	03	24,00		03	—
	04	12,00		04	—
0202 20 90 9100	02	34,00	1602 50 10 9280	02	—
	03	24,00		03	—
	04	12,00		04	—
0202 30 90 9100	05 ⁽⁴⁾	49,00	1602 50 31 9125	01	92,50 ⁽⁵⁾
	07 ^(4a)	49,00		01	35,00 ⁽⁸⁾
0202 30 90 9400 ⁽⁶⁾	08	23,50	1602 50 31 9135	01	17,00
	09	21,50	1602 50 31 9195	01	82,50 ⁽⁵⁾
	03	18,50	1602 50 31 9325	01	31,00 ⁽⁸⁾
	04	9,50	1602 50 31 9335	01	17,00
	06	21,00	1602 50 31 9395	01	92,50 ⁽⁵⁾
0202 30 90 9500 ⁽⁶⁾	02	47,00	1602 50 39 9125	01	35,00 ⁽⁸⁾
	03	31,00	1602 50 39 9135	01	17,00
	04	15,00	1602 50 39 9195	01	82,50 ⁽⁵⁾
	06	38,00	1602 50 39 9325	01	31,00 ⁽⁸⁾
0206 10 95 9000	02	47,00	1602 50 39 9335	01	17,00
	03	31,00	1602 50 39 9395	01	35,00 ⁽⁵⁾
	04	15,00	1602 50 39 9425	01	20,50 ⁽⁸⁾
	06	38,00	1602 50 39 9435	01	15,00
0206 29 91 9000	02	47,00	1602 50 39 9495	01	15,00
	03	31,00	1602 50 39 9505	01	35,00 ⁽⁵⁾
	04	15,00	1602 50 39 9525	01	20,50 ⁽⁸⁾
	06	38,00	1602 50 39 9535	01	15,00
0210 20 90 9100	02	39,50	1602 50 39 9595	01	20,50 ⁽⁸⁾
	04	23,50			
0210 20 90 9300	02	49,00			
0210 20 90 9500 ⁽³⁾	02	49,00			

<i>(en ecus/100 kg)</i>			<i>(en ecus/100 kg)</i>		
Código de producto	Destino	Importe de la restitución (7)	Código de producto	Destino	Importe de la restitución (7)
		— Peso neto —			— Peso neto —
1602 50 39 9615	01	15,00	1602 50 80 9495	01	15,00
1602 50 39 9625	01	7,00	1602 50 80 9505	01	15,00
1602 50 39 9705	01	—	1602 50 80 9515	01	7,00
1602 50 39 9805	01	—	1602 50 80 9535	01	20,50 (8)
1602 50 39 9905	01	—	1602 50 80 9595	01	15,00
1602 50 80 9135	01	31,00 (8)	1602 50 80 9615	01	15,00
1602 50 80 9195	01	15,00	1602 50 80 9625	01	7,00
1602 50 80 9335	01	28,00 (8)	1602 50 80 9705	01	—
1602 50 80 9395	01	15,00	1602 50 80 9805	01	—
1602 50 80 9435	01	20,50 (8)	1602 50 80 9905	01	—

(1) La admisión en esta subpartida está subordinada a la presentación del certificado que figura en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 32/82 modificado.

(2) La admisión en esta subpartida está subordinada al cumplimiento de las condiciones establecidas por el Reglamento (CEE) n° 1964/82 modificado.

(3) La restitución para la carne de vacuno en salmuera se concede con arreglo al peso neto de la carne, deducción hecha del peso de la salmuera.

(4) En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2973/79 de la Comisión (DO L 336 de 29. 12. 1979, p. 44), modificado.

(4a) En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2051/96 de la Comisión (DO L 274 de 26. 10. 1996, p. 18), modificado.

(5) DO L 221 de 19. 8. 1984, p. 28.

(6) El contenido de carne de vacuno magra con exclusión de la grasa se determina según el procedimiento de análisis que figura en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2429/86 de la Comisión (DO L 210 de 1. 8. 1986, p. 39).

(7) En virtud de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 805/68 modificado, no se concederá ninguna restitución a la exportación de productos importados de terceros países y reexportados a terceros países.

(8) La concesión de la restitución se supedita a la fabricación de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 565/80 del Consejo, modificado.

(9) La concesión de la restitución estará supeditada a la observancia de las condiciones contempladas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Nota: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 modificado.

REGLAMENTO (CE) Nº 286/98 DE LA COMISIÓN

de 3 de febrero de 1998

por el que se rechazan las solicitudes de certificados de exportación de ciertos productos del sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2634/97 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CE) nº 1445/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector de la carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2377/80 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 260/98 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el volumen de solicitudes que implican fijación anticipada de las restituciones para ciertas carnes deshuesadas es superior a la comercialización normalmente observada; que, por consiguiente, se ha

decidido rechazar todas las solicitudes de certificados de exportación de estos productos presentadas entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 1998,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1445/95, se rechazarán las solicitudes de certificados de exportación que implican fijación anticipada de las restituciones de productos de los códigos de los productos 0201 30 00 9150 y 0202 30 90 9400 presentadas entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 1998.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de febrero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO L 356 de 31. 12. 1997, p. 13.⁽³⁾ DO L 143 de 27. 6. 1995, p. 35.⁽⁴⁾ DO L 25 de 31. 1. 1998, p. 42.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de enero de 1998

por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 1998 y el 25 de enero de 2002

(98/110/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 198 A,

Vistas las propuestas de los Gobiernos de los Estados miembros,

Considerando que la composición del Comité debe garantizar una representación de las entidades regionales y locales,

DECIDE:

Artículo 1

Son nombrados miembros o suplentes del Comité de las Regiones, para el período comprendido entre el 26 de enero de 1998 y el 25 de enero de 2002, ambas fechas incluidas:

- en calidad de miembros, las personas cuya lista por Estado miembro figura en el anexo I de la presente Decisión;
- en la calidad de suplentes, las personas cuya lista por Estado miembro figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Surtirá efectos el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

R. COOK

LISTA DE LOS MIEMBROS Y SUPLENTE DEL COMITÉ DE LAS REGIONES

LISTE OVER MEDLEMMERNE AF OG SUPPLEANTERNE TIL REGIONSDVALGET

LISTE DER MITGLIEDER UND STELLVERTRETER DES AUSSCHUSSES DER REGIONEN

ΚΑΤΑΛΟΓΟΣ ΤΩΝ ΤΑΚΤΙΚΩΝ ΚΑΙ ΑΝΑΠΛΗΡΩΜΑΤΙΚΩΝ ΜΕΛΩΝ ΤΗΣ ΕΠΙΤΡΟΠΗΣ ΤΩΝ ΠΕΡΙΦΕΡΕΙΩΝ

LIST OF THE MEMBERS AND ALTERNATES OF THE COMMITTEE OF THE REGIONS

LISTE DES MEMBRES ET SUPPLÉANTS DU COMITÉ DES RÉGIONS

ELENCO DEI MEMBRI E SUPPLENTI DEL COMITATO DELLE REGIONI

LIJST VAN LEDEN EN PLAATSVANGERS VAN HET COMITÉ VAN DE REGIO'S

LISTA DOS MEMBROS E SUPLENTE DO COMITÉ DAS REGIÕES

ALUEIDEN KOMITEAN JÄSENTEN JA VARAJÄSENTEN LUETTELO

FÖRTECKNING ÖVER LEDAMÖTER OCH SUPPLEANTER I REGIONKOMMITTÉN

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ Ι — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — BIJLAGE I — ANEXO I — LIITE I — BILAGA I

Miembros / Medlemmer / Mitglieder / Μέλη / Members / Membres / Membri / Leden / Membros / Jäsenet / Ledamöter

BELGIË / BELGIQUE / BELGIEN

M. William ANCION

Ministre au gouvernement de la Communauté française, chargé de l'enseignement supérieur, de la recherche scientifique, des relations internationales et du sport

M. Jos CHABERT

Ministre au gouvernement de la Région de Bruxelles-Capitale, chargé de l'économie, des finances, du budget, de l'énergie et des relations extérieures

M. Robert COLLIGNON

Ministre-président du gouvernement wallon, chargé de l'économie, du commerce extérieur, des PME, du tourisme et du patrimoine

M. Karel DE GUCHT

Député flamand

M. Michel LEBRUN

Ministre wallon, chargé de l'aménagement du territoire, de l'équipement et des transports

M. Joseph MARAITE

Ministre-président du gouvernement de la Communauté germanophone
Ministre des finances, des relations internationales, de la santé, de la famille et des seniors, du sport et du tourisme

M^{me} Laurette ONKELINX

Ministre-présidente du gouvernement de la Communauté française, chargée de l'éducation, de l'audiovisuel, de l'aide à la jeunesse, de l'enfance et de la promotion de la santé

M. Charles PIQUÉ

Ministre-président du gouvernement de la Région de Bruxelles-Capitale, chargé des pouvoirs locaux, de l'emploi, du logement et des monuments et sites

M. Johan SAUWENS

Député flamand

M. Herman SUYKERBUYK

Député flamand

M. Luc VAN DEN BOSSCHE

Ministre vice-président du gouvernement flamand
Ministre flamand de l'enseignement et de la fonction publique

M. Luc VAN DEN BRANDE

Ministre-président du gouvernement flamand
Ministre flamand de la politique extérieure, des affaires européennes, des sciences et de la technologie

DANMARK

Amtsborgmester Knud ANDERSEN

Bornholms Amt

Amtsborgmester Bent HANSEN

Viborg Amt

Amtsborgmester Søren MADSEN

Nordjyllands Amt

Viceamtsborgmester Henning TELLERUP

Vestsjællands Amt

Borgmester Evan JENSEN

Lejre Kommune

Borgmester Henning JENSEN

Næstved Kommune

Byrådsmedlem Søren ANDERSEN
Skive Kommune

Viceborgmester Helene LUND
Farum Kommune

Overborgmester Jens KRAMER MIKKELSEN
Københavns Kommune

DEUTSCHLAND

Ministerpräsident Erwin TEUFEL
Staatsministerium Baden-Württemberg

Ministerpräsident Dr. Edmund STOIBER
Bayerische Staatskanzlei

Regierender Bürgermeister Eberhard DIEPGEN
Büro des Landes Berlin in Brüssel

Staatssekretär Gerd WARTENBERG
Europabeauftragter des Landes Berlin

Minister Dr. Hans Otto BRÄUTIGAM
Ministerium der Justiz und für Bundes- und Europaangelegenheiten (Brandenburg)

Senator für Wirtschaft, Mittelstand, Technologie und Europaangelegenheiten, Josef HATTIG (Bremen)

Senator für Europaangelegenheiten und Entwicklungszusammenarbeit, Dr. Willfried MAIER
Senatskanzlei der Freien und Hansestadt Hamburg

Staatsminister Rupert von PLOTTNITZ
Hessisches Ministerium der Justiz und für Europaangelegenheiten

Minister Prof. Dr. Rolf EGGERT
Informationsbüro des Landes Mecklenburg-Vorpommern bei der Europäischen Union

Mitglied des Landtages Udo MIENTUS
Landtag Niedersachsen

Minister Prof. Dr. Manfred DAMMEYER
Ministerium für Bundes- und Europaangelegenheiten (Nordrhein-Westfalen)

Staatssekretär Dr. Karl-Heinz KLÄR
Bevollmächtigter des Landes Rheinland-Pfalz beim Bund und für Europa

Mitglied des Landtags Nicole MORBLECH
Landtag Rheinland-Pfalz

Ministerpräsident Oskar LAFONTAINE
Staatskanzlei des Saarlandes

Staatsminister für Bundes- und Europaangelegenheiten, Günter MEYER
Vertretung des Freistaates Sachsen beim Bund

Mitglied des Landtags und Parlamentarischer Geschäftsführer der SPD-Fraktion, Peter ADLER
Sächsischer Landtag

Staatssekretär Dr. Rembert BEHRENDT
Ministerium für Wirtschaft, Technologie und Europaangelegenheiten des Landes Sachsen-Anhalt

Mitglied des Landtages Tilman TÖGEL
Landtag von Sachsen-Anhalt

Minister Gerd WALTER
Ministerium für Bundes- und Europaangelegenheiten (Schleswig-Holstein)

Vorsitzender des Europaausschusses des Landtages, Uwe DÖRING
Landeshaus (Schleswig-Holstein)

Minister Otto KRETSCHMER
Thüringer Ministerium für Justiz und Europaangelegenheiten

Oberbürgermeister Dr. Peter MENACHER
Deutscher Städtetag (Augsburg)

Landrat Axel ENDLEIN, MdL
Landkreis Northeim

Ratsherr der Gemeinde Barbel, Hans EVERSLAGE, MdI
Vizepräsident des Deutschen Städte- und Gemeindebundes

ΕΛΛΑΔΑ

ΚΟΥΛΟΥΜΠΗΣ Ευάγγελος
Πρόεδρος Διευρυμένης Ν.Α. Αθηνών-Πειραιώς

ΝΙΚΟΛΑΪΔΗΣ Ιωάννης
Πρόεδρος Διευρυμένης Ν.Α. Έβρου-Ροδόπης

ΕΥΣΤΑΘΙΑΔΗΣ Δημήτριος
Νομάρχης Αθηνών

ΖΑΡΜΠΑΛΑΣ Νικόλαος
Νομάρχης Ιωαννίνων

ΣΚΟΤΕΙΝΙΩΤΗΣ Παναγιώτης
Νομάρχης Μαγνησίας

ΑΠΟΣΤΟΛΑΚΟΣ Γρηγόριος
Νομάρχης Λακωνίας

ΑΒΡΑΜΟΠΟΥΛΟΣ Δημήτριος
Δήμαρχος Αθηναίων

ΚΟΥΚΟΥΛΟΠΟΥΛΟΣ Πάρις
Δήμαρχος Κοζάνης

ΛΑΖΑΡΙΔΗΣ Θρασύβουλος
Δήμαρχος Καλαμαριάς

ΚΑΡΑΒΟΛΑΣ Ανδρέας
Δήμαρχος Πατρέων

ΝΙΚΟΛΑΪΔΟΥ Βέρα
Δημοτικός Σύμβουλος Νίκαιας

ΠΑΛΑΙΟΛΟΓΟΣ Χρήστος
Δήμαρχος Λειβαδιάς

ESPAÑA

Sr. D. José Antonio ARDANZA GARRO
Presidente del Gobierno Vasco

Sr. D. Jordi PUJOL i SOLEY
Presidente de la Generalitat de Cataluña

Sr. D. Manuel FRAGA IRIBARNE
Presidente de la Xunta de Galicia

Sr. D. Manuel CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Sr. D. Sergio MARQUÉS FERNÁNDEZ
Presidente del Principado de Asturias

Sr. D. José Joaquín MARTÍNEZ SIESO
Presidente de la Diputación Regional de Cantabria

Sr. D. Pedro SANZ ALONSO
Presidente del Gobierno de la Rioja

Sr. D. Ramón Luis VALCÁRCEL SISO
Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sr. D. Eduardo ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO
Presidente de la Generalitat Valenciana

- Sr. D. Santiago LANZUELA MARINA
Presidente de la Diputación General de Aragón
- Sr. D. José BONO MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Sr. D. Manuel HERMOSO ROJAS
Presidente del Gobierno de Canarias
- Sr. D. Miguel SANZ SESMA
Presidente del Gobierno de Navarra
- Sr. D. Juan Carlos RODRÍGUEZ IBARRA
Presidente de la Junta de Extremadura
- Sr. D. Jaume MATAS PALOU
Presidente del Gobierno Balear
- Sr. D. Alberto RUÍZ-GALLARDÓN JIMÉNEZ
Presidente de la Comunidad de Madrid
- Sr. D. Juan José LUCAS GIMÉNEZ
Presidente de la Junta de Castilla y León
- Sra. D^a Rita BARBERÁ NOLLA
Alcaldesa de Valencia
- Sr. D. José María ÁLVAREZ del MANZANO y LÓPEZ del HIERRO
Alcalde de Madrid
- Sr. D. Joan CLOS i MATHEU
Alcalde de Barcelona
- Sr. D. José María GARCÍA GUTIÉRREZ
Alcalde de Langreo

FRANCE

- M^{me} Marie-Thérèse ALGUDO
Maire de Saint-Fulgent (Vendée)
- M^{me} Martine BURON
Maire de Châteaubriant (Loire-Atlantique)
- M. Michel DELEBARRE
Maire de Dunkerque (Nord)
- M. Jean-Louis JOSEPH
Maire de la Bastidonne (Vaucluse)
- M. Michel LAFAY
Maire de Sancergues (Cher)
- M^{me} Dominique VLASTO
Adjoint au maire de Marseille (Bouches-du-Rhône)
- M. Louis de BROISSIA
Président du conseil général de la Côte-d'Or
- M. Roland HUGUET
Président du conseil général du Pas-de-Calais
- M^{me} Gilberte MARIN-MOSKOVITZ
Conseiller général du Territoire de Belfort
- M. Robert NAUDI
Président du conseil général de l'Ariège
- M. Jean PUECH
Président du conseil général de l'Aveyron
- M. Jean-Jacques WEBER
Président du conseil général du Haut-Rhin

M. Jean-François BAZIN
Président du conseil régional de Bourgogne

M. Marc BELLET
Conseiller régional de Basse-Normandie

M. Jacques BLANC
Président du conseil régional du Languedoc-Roussillon

M^{me} Marie-Christine BLANDIN
Présidente du conseil régional du Nord-Pas-de-Calais

M. Yannick BODIN
Conseiller régional d'Île-de-France

M. Marc CENSI
Président du conseil régional de Midi-Pyrénées

M. François GEINDRE
Conseiller régional de Basse-Normandie

M. Valéry GISCARD d'ESTAING
Président du conseil régional d'Auvergne

M^{me} Claude du GRANRUT
Vice-présidente du conseil régional de Picardie

M. Antoine KARAM
Président du conseil régional de Guyane

M. Robert SAVY
Président du conseil régional du Limousin

M. Jacques VALADE
Président du conseil régional d'Aquitaine

IRELAND

Cllr Declan BREE
Border

Cllr Betty COFFEY
Dublin

Cllr Seamus MURRAY
Mid East

Cllr Connie HANNIFFY
Midland

Cllr Mae SEXTON
Midland

Cllr Tony McKENNA
Mid East

Cllr Maurice CUMMINS
South East

Cllr Annette McNAMARA
South West

Cllr Sean Ó NEACHTÁIN
West

ITALIA

Antonio FALCONIO
Presidente Regione Abruzzo

Antonio RASTRELLI
Presidente Regione Campania

Giuseppe NISTICÒ
Presidente Regione Calabria

Antonio LA FORGIA
Presidente Regione Emilia-Romagna

Isidoro GOTTARDO
Assessore Regione Friuli-Venezia Giulia

Roberto FORMIGONI
Presidente Regione Lombardia

Vito D'AMBROSIO
Presidente Regione Marche

Salvatore DISTASO
Presidente Regione Puglia

Giuseppe PROVENZANO
Presidente Regione Sicilia

Vannino CHITI
Presidente Regione Toscana

Carlo ANDREOTTI
Presidente Provincia autonoma di Trento

Luis DURNWALDER
Presidente Provincia autonoma di Bolzano

Marcello PANETTONI
Presidente UPI

Giampiero ARCI
Consigliere Provincia di Roma

Mercedes BRESSO
Presidente Provincia di Torino

Luciano D'ALFONSO
Presidente Provincia di Pescara

Nicola FRUGIS
Presidente Provincia di Brindisi

Enzo BIANCO
Sindaco di Catania

Valentino CASTELLANI
Sindaco di Torino

Gianfranco CIAURRO
Sindaco di Terni

Gianfranco LAMBERTI
Sindaco di Livorno

Silvano MOFFA
Sindaco di Collesferro

Alfredo PASINI
Sindaco di Pordenone

Giuseppe TORCHIO
Sindaco di Spineda

LUXEMBOURG

Monsieur Jean ASSELBORN
Bourgmestre de la commune de Steinfort
Député

Monsieur Willy BOURG
Membre du Comité du Syndicat des Villes et des Communes luxembourgeois (SYVICOL)
Député

Madame Anne BRASSEUR
Échevin de la ville de Luxembourg

Monsieur Norbert KONTER
Bourgmestre de la ville de Grevenmacher
Député

Monsieur Carlo MEINTZ
Conseiller de la commune de Walferdange
Vice-président de la Chambre des députés

Monsieur François SCHAAK
Bourgmestre de la ville d'Esch-sur-Alzette

NEDERLAND

de heer drs. W.T. VAN GELDER
Commissaris der Koningin in Zeeland

de heer mr. A.Ph. HERTOEG
Burgemeester van Velsen

de heer mr. P.H.J.I.M. HOUBEN
Burgemeester van Maastricht

de heer mr. A.A.L.G.M. KESSEN
Burgemeester van Hulst

de heer drs. J. LAAN
Burgemeester van Nieuwegein

de heer J. LAGRANDE
Gedeputeerde van Noord-Holland

mevrouw M.J. LOUPPEN-LAURANT
Gedeputeerde van Gelderland

de heer ir. P. LOOS
Gedeputeerde van Flevoland

de heer dr. A. PEPER
Burgemeester van Rotterdam

de heer mr. ROSCAM ABBING
Burgemeester van Rijswijk

de heer drs. A.B. SAKKERS
Gedeputeerde van Groningen

de heer drs. J.J.M. TINDEMANS
Gedeputeerde van Limburg

ÖSTERREICH

Landeshauptmann Karl STIX
Landeshauptmann des Burgenlandes

Landeshauptmann Dr. Christof ZERNATTO
Landeshauptmann von Kärnten

Landeshauptmann Dr. Erwin PRÖLL
Landeshauptmann von Niederösterreich

Landeshauptmann Dr. Josef PÜHRINGER
Landeshauptmann von Oberösterreich

Landeshauptmann Dr. Franz SCHAUSBERGER
Landeshauptmann von Salzburg

Landeshauptmann Waltraud KLASNIC
Landeshauptmann der Steiermark

Landeshauptmann Dr. Wendelin WEINGARTNER
Landeshauptmann von Tirol

Landeshauptmann Dr. Herbert SAUSGRUBER
Landeshauptmann von Vorarlberg

Landeshauptmann Dr. Michael HÄUPL
Landeshauptmann von Wien

Bürgermeister Dr. Josef DECHANT
Salzburg

Mag. Franz ROMEDER
Präsident des Niederösterreichischen Landtages
Präsident des Österreichischen Gemeindebundes

Bürgermeister Alfred STINGL
Graz

PORTUGAL

Carlos Manuel MARTINS do VALE CÉSAR
Presidente do Governo da Região Autónoma dos Açores

Alberto João JARDIM
Presidente do Governo Regional da Madeira

João BARROSO SOARES
Presidente da Câmara Municipal de Lisboa

José VIEIRA de CARVALHO
Presidente da Câmara Municipal da Maia

Fernando GOMES
Presidente da Câmara Municipal do Porto

Francisco Soares MESQUITA MACHADO
Presidente da Câmara Municipal de Braga

Manuel Augusto SOARES MACHADO
Presidente da Câmara Municipal de Coimbra

Fernando CARVALHO RUAS
Presidente da Câmara Municipal de Viseu

José MACÁRIO CORREIA
Presidente da Câmara Municipal de Tavira

Isaltino MORAIS
Presidente da Câmara Municipal de Oeiras

Joaquim VAIRINHOS
Presidente da Câmara Municipal de Loulé

Carlos PINTO SÁ
Presidente da Câmara Municipal de Montemor-o-Novo

SUOMI

Eva-Riitta SIITONEN
ylipormestari, Helsinki

Hannu PENTTILÄ
yli-insinööri, Espoon kaupunginvaltuuston jäsen, Espoo

Pauliina HAIJANEN
asianajaja, Varsinais-Suomen liiton valtuuston ja hallituksen jäsen, Laitila

Risto KOIVISTO
kunnanjohtaja, Pirkanmaan liiton hallituksen jäsen, Pirkkala

Markku KAUPPINEN
kaupunginjohtaja, Kuhmo

Irma PEIPONEN
lehtori, Varkauden kaupunginvaltuuston jäsen, Varkaus

Kaija-Maija PERKKIÖ
koulutuspäällikkö, Pohjois-Pohjanmaan liiton valtuuston jäsen, Ylivieska

Jorma VIRTANEN
apulaiskaupunginjohtaja, Kemi

Christer JANSSON
varatuomari, maakuntapäivien jäsen, Jomala

SVERIGE

Roger KALIFF
Kalmar kommun

Evalisa BIRATH LINDVALL
Göteborgs och Bohus läns landsting

Göran FÄRM
Norrköpings kommun

Bernth JOHNSON
Blekinge läns landsting

Christina TALLBERG
Stockholms läns landsting

Catharina TARRAS-WAHLBERG
Stockholms kommun

Margot WIKSTRÖM
Umeå kommun

Anders GUSTÅV
Solna kommun

Henrik HAMMAR
Kristianstads läns landsting

Anders KNAPE
Karlstads kommun

Lars NORDSTRÖM
Göteborgs kommun

Kent JOHANSSON
Skaraborgs läns landsting

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

George GILL CBE
Gateshead Metropolitan Borough Council

John BATTYE
Oldham Metropolitan Borough Council

Pam WARHURST
Calderdale Metropolitan Borough Council

Dennis PETTITT
Nottinghamshire County Council

Ken BODFISH
Brighton and Hove Unitary Authority

Albert BORE
Birmingham County Council

Sally POWELL
Hammersmith and Fulham London Borough Council

Jane HORE
Suffolk County Council

Sir Ron WATSON CBE
Sefton Metropolitan Borough Council

Lord BOWNESS CBE DL
Croydon London Borough Council

Paul WHITE
Essex County Council

Sir Simon DAY
Devon County Council

Lord TOPE CBE
Sutton London Borough Council

Doctor James WALSH RD
West Sussex County Council and Arun District Council

Ruth COLEMAN
North Wiltshire District Council

Milner WHITEMAN
Bridgnorth District Council

Hugh HENRY
Renfrewshire Council

Ian Stewart HUDGHTON
Angus Council

Christine MAY
Fife Council

Peter James PEACOCK
Highland Council

Brian SMITH
Torfaen Borough Council

Linda MATHEWS
Merthyr County Borough Council

Reg EMPEY
Belfast City Council

Denis HAUGHEY
Cookstown District Council.

*ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ ΙΙ — ANNEX II — ANNEXE II —
ALLEGATO II — BIJLAGE II — ANEXO II — LIITE II — BILAGA II*

*Suplentes / Suppleanter / Stellvertreter / Αναπληρωτές / Alternates / Suppléants / Supplenti /
Plaatsvervangers / Suplentes / Varaedustajat / Suppleanter*

BELGIË / BELGIQUE / BELGIEN

M. Jean-Pierre GRAFÉ
Membre du Parlement de la Communauté française

M. Rufin GRIJP
Ministre au gouvernement de la Région de Bruxelles-Capitale, chargé de la fonction publique, du commerce extérieur, de la recherche scientifique, de la lutte contre l'incendie et de l'aide médicale urgente

M. Willy BURGEON
Député wallon

M. Peter VAN VELTHOVEN
Député flamand

M. Philippe CHARLIER
Député wallon

M. Hugo VAN ROMPAEY
Député flamand

M^{me} Maggy YERNA
Membre du Parlement de la Communauté française

M. Hervé HASQUIN
Ministre au gouvernement de la Région de Bruxelles-Capitale, chargé de l'aménagement du territoire, de l'urbanisme, des communications et des travaux publics

M. Paul VAN GREMBERGEN
Député flamand

M. Paul DUMEZ
Député flamand

M. Gilbert BOSSUYT
Député flamand

M. Freddy SARENS
Député flamand

DANMARK

Amtsborgmester Kresten PHILIPSEN
Sønderjyllands Amt

Amtsborgmester Poul Erling CHRISTENSEN
Ribe Amt

Amtsborgmester Bente NIELSEN
Århus Amt

Amtsborgmester Vibeke STORM RASMUSSEN
Københavns Amt

Viceborgmester Else KØBSTRUP
Hjørring Kommune

Borgmester Anker BOYE
Odense Kommune

Borgmester Ernst ELLGAARD
Værløse Kommune

Borgmester Kjeld RASMUSSEN
Brøndby Kommune

Borgmester John WINTHER
Frederiksberg Kommune

DEUTSCHLAND

Präsident des Landtages Peter STRAUB
Haus des Landtags (Baden-Württemberg)

Staatsminister Reinhold BOCKLET
Bayer. Staatsministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten

Mitglied des Abgeordnetenhauses Roland GEWALT
Büro des Landes Berlin in Brüssel

Mitglied des Abgeordnetenhauses Heike LIESSFELD
Büro des Landes Berlin in Brüssel

Staatssekretärin Irmgard von ROTTENBURG
Ministerium der Justiz und für Bundes- und Europaangelegenheiten (Brandenburg)

Staatsrat beim Senator für Wirtschaft, Mittelstand, Technologie und Europaangelegenheiten, Günter NIEDERBREMER (Bremen)

Staatsrätin Barbara MAIER-REIMER
Stadtentwicklungsbehörde (Hamburg)

Staatssekretärin Kristiane WEBER-HASSEMER
Hessisches Ministerium der Justiz und für Europaangelegenheiten

Mitglied des Landtags und Minister a. D., Herbert HELMRICH
Landtag (Mecklenburg-Vorpommern)

Staatssekretär Dr. Helmut HOLL
Vertretung des Landes Niedersachsen beim Bund

Mitglied des Landtags Loke MERNIZKA
Landtag Nordrhein-Westfalen

Staatssekretär a. D. Prof. Dr. Wolfgang RUMPF
Vertretung des Landes Rheinland-Pfalz

Mitglied des Landtags Dr. Dieter SCHIFFMANN
Landtag Rheinland-Pfalz

Landtagsabgeordneter Josef LEINEN
Landtag des Saarlandes

Staatsminister für Umwelt und Landesentwicklung Arnold VAATZ
Sächsisches Staatsministerium für Umwelt und Landesentwicklung

Mitglied des Landtags und Vorsitzender des Verfassungs- und Rechtsausschusses, Volker SCHIMPF
Sächsischer Landtag

Frau Undine KURTH
Beraterin der Landesregierung Sachsen-Anhalt

Mitglied des Landtags Mathias WEILAND
Landtag von Sachsen-Anhalt

Staatssekretär Rüdiger von PLÜSKOW
Ministerium für ländliche Räume, Landwirtschaft, Ernährung und Tourismus (Schleswig-Holstein)

Mitglied des Landtags Jost de JAGER
Landtag Schleswig-Holstein, Landeshaus

Staatssekretär Volker SCHEMMEL
Thüringer Ministerium für Justiz und Europaangelegenheiten, Thüringen-Büro Brüssel

Oberbürgermeister Norbert BURGER
Deutscher Städtetag — Rathaus Köln

Landrat Dr. Franz MÖLLER
Rhein-Sieg-Kreis

Mitglied des Rates der Stadt Nümbrecht Friedrich-Wilhelm HEINRICHS
Geschäftsführendes Präsidialmitglied des Deutschen Städte- und Gemeindebundes, (Düsseldorf)

ΕΛΛΑΔΑ

ΒΑΡΔΙΚΟΣ Πυθαγόρας
Νομάρχης Σάμου

ΒΑΣΙΛΑΚΗΣ Βασίλειος
Νομάρχης Χαλκιδικής

ΜΑΡΚΟΓΙΑΝΝΑΚΗ Αλεξάνδρα
Νομάρχης Χανίων

ΠΑΠΑΔΟΠΟΥΛΟΣ Κωνσταντίνος
Νομάρχης Θεσσαλονίκης

ΡΗΓΑΣ Παναγιώτης
Νομάρχης Κυκλάδων

ΤΟΥΡΙΚΗΣ Ιωάννης
Νομάρχης Ζακύνθου

ΑΜΟΙΡΙΔΗΣ Φίλιππος
Δήμαρχος Ξάνθης

ΓΑΖΗ Γιώτα
Δήμαρχος Άμφισσας

ΒΛΑΧΟΣ Ιωάννης
Δήμαρχος Σερρών

ΓΕΩΡΓΑΚΗΣ Θεόδωρος
Δήμαρχος Ηλιούπολης

ΣΩΚΟΣ Ευθύμιος
Δήμαρχος Αγρινίου

ΤΑΜΠΑΚΙΔΗΣ Νίκος
Δήμαρχος Αγίων Αναργύρων

ESPAÑA

Sr. D. José María MUÑO A GANUZA
Comisionado para las Relaciones Exteriores del Gobierno Vasco

Sr. D. Joan VALLVÉ i RIBERA
Miembro del Parlamento Europeo (Cataluña)

Sr. D. Juan RODRÍGUEZ YUSTE
Secretario General de Relaciones con la Unión Europea y Acción Exterior (Galicia)

Sra. D^a Ana GÓMEZ GÓMEZ
Directora General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior (Andalucía)

Sr. D. José Ramón GARCÍA CAÑAL
Vicepresidente y Consejero de Cooperación (Principado de Asturias)

Sr. D. Emilio del VALLE RODRÍGUEZ
Consejero de Presidencia (Cantabria)

Sr. D. Emilio del RÍO SANZ
Secretario General para la Unión Europea y de Acción en el Exterior (La Rioja)

Sr. D. Juan Antonio MEGÍAS GARCÍA
Consejero de Presidencia (Región de Murcia)

Sr. D. José Luis OLIVAS MARTÍNEZ
Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública (Valencia)

Sr. D. José María RODRÍGUEZ JORDÁ
Consejero de Economía, Hacienda y Fomento (Aragón)

Sr. D. Fernando LÓPEZ CARRASCO
Vicepresidente de la Junta (Castilla-La Mancha)

- Sr. D. Francisco AZNAR VALLEJO
Viceconsejero de Relaciones Institucionales (Canarias)
- Sr. D. José María ARACAMA YOLDI
Consejero de Economía y Hacienda (Navarra)
- Sr. D. Ignacio SÁNCHEZ AMOR
Director del Gabinete del Presidente de la Junta (Extremadura)
- Sra. D^a María Rosa ESTARÁS FERRAGUT
Consejera de Presidencia (Islas Baleares)
- Sra. D^a Carmen ÁLVAREZ-ARENAS CISNEROS
Viceconsejera de Presidencia (Madrid)
- Sr. D. Isaías LÓPEZ ANDUEZA
Consejero de Presidencia y Administración Territorial (Castilla y León)
- Sr. D. Francisco TOMEY GÓMEZ
Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara
- Sra. D^a Soledad BECERRIL BUSTAMANTE
Alcadesa de Sevilla
- Sr. D. Francisco Javier VÁZQUEZ VÁZQUEZ
Alcade de A Coruña
- Sr. D. Vicente ÁLVAREZ ARECES
Alcalde de Gijón

FRANCE

- M. Jérôme POLVERINI
Maire de Pianotolli-Caldarello (Corse)
- M. Alain LE VERN
Maire de Saint-Saëns (Seine-Maritime)
- M. Roland RIES
Maire de Strasbourg (Bas-Rhin)
- M. René ROUQUET
Maire d'Alfortville (Val-de-Marne)
- M. Olivier BERTRAND
Maire de Saint-Sylvain-Bellegarde (Creuse)
- M. Jacques MOULINIER
Adjoint au maire de Lyon (Rhône)
- M. Michel BARNIER
Président du conseil général de la Savoie
- M. Robert CLÉMENT
Président du conseil général de Seine-Saint-Denis
- M. Philippe LEROY
Président du conseil général de la Moselle
- M. Jean-Pierre DUPONT
Président du conseil général de la Corrèze
- M^{me} Fabienne KELLER
Conseiller général du Bas-Rhin
- M. Claudy LEBRETON
Président du conseil général des Côtes-d'Armor
- M^{me} Margie SUDRE
Président du conseil régional de la Réunion
- M^{me} Nicole MORICHAUD
Conseiller régional d'Île-de-France

M. Ambroise GUELLEC
Vice-président du conseil régional de Bretagne

M. Bernard DEVOUCOUX du BUYSSON
Conseiller régional d'Auvergne

M. Jean-Paul BACHY
Conseiller régional de Champagne-Ardenne

M. Pierre-Thimothée PIERI
Conseiller à l'Assemblée de Corse

M. Marcel LHOMME
Vice-président du conseil régional de Poitou-Charentes

M. Jean PRORIOL
Vice-président du conseil régional d'Auvergne

M. Charles MILLON
Président du conseil régional de Rhône-Alpes

M. Michel NEUGNOT
Conseiller régional de Bourgogne

M^{me} Nicotte AUBERT
Conseiller régional de Provence-Alpes-Côte d'Azur

M. Didier JULIA
Vice-président du conseil régional d'Île-de-France

IRELAND

Cllr Anthony VESEY
Border

Cllr Terry BRENNAN
Border

Cllr Mary FREEHILL
Dublin

Cllr Olga BENNETT
Dublin

Cllr Jimmy O'LOUGHLIN
Mid East

Cllr P. J. COGHILL
Midland

Cllr Jimmy BRETT
South East

Cllr Frank NASH
South West

Cllr Angela LUPTON
West

ITALIA

Raffaele DINARDO
Presidente Regione Basilicata

Emilio SABATTINI
Vicepresidente Regione Emilia-Romagna

Pietro BADALONI
Presidente Regione Lazio

Giancarlo MORI
Presidente Regione Liguria

Marcello VENEZIALE
Presidente Regione Molise

Enzo GHIGO
Presidente Regione Piemonte

Federico PALOMBA
Presidente Regione Sardegna

Bruno BRACALENTE
Presidente Regione Umbria

Dino VIERIN
Presidente Regione Valle d'Aosta

Giancarlo GALAN
Presidente Regione Veneto

Tarcisio GRANDI
Presidente Regione Trentino-Alto Adige

Michele DI PUPPO
Vicepresidente Provincia autonoma di Bolzano

Forte CLO'
Assessore Provincia di Bologna

Nicola SCANO
Presidente Provincia di Cagliari

Tommaso SODANO
Assessore Provincia di Napoli

Livio TAMBERI
Presidente Provincia di Milano

Paolo AGOSTINACCHIO
Sindaco di Foggia

Luigi FALCO
Sindaco di Caserta

Vincenzo GIULIANO
Sindaco di Satriano

Guido GONZI
Consigliere comunale di Albareto

Franco NAPOLETANO
Sindaco di Bisceglie

Roberto PELLA
Sindaco di Valdengo

Giuseppe PERICU
Sindaco di Genova

Walter VITALI
Sindaco di Bologna

LUXEMBOURG

Monsieur François BILTGEN
Échevin de la ville d'Esch-sur-Alzette

Monsieur Marcel ERPELDING
Conseiller de la commune de Mersch

Monsieur Édouard JUNCKER
Bourgmestre de la ville d'Éttelbruck

Monsieur Paul Henri MEYERS
Premier échevin de la ville de Luxembourg

Monsieur Joseph THILL
Bourgmestre de la commune de Bascharage

Madame Danièle WAGNER
Bourgmestre de la ville de Diekirch

NEDERLAND

de heer drs. N. GERZEE
Gedeputeerde van Overijssel

de heer H.B. VAN DER GOOT
Gedeputeerde van Zuid-Holland

mevrouw M.M. VAN DEN BRINK
Burgemeester van Uitgeest

de heer M. VERBEEK
Wethouder van Haren

de heer mr. D.H. KOK
Gedeputeerde van Utrecht

de heer drs. L.J.J. VAN NISTELROOIJ
Gedeputeerde van Noord-Brabant

mevrouw P.C. KRIKKE
Wethouder van Amsterdam

de heer drs. S.B. SWIERSTRA
Gedeputeerde van Drenthe

mevrouw mr. A. VERSTAND-BOGAERT
Burgemeester van Zutphen

mevrouw J.G. VLIETSTRA
Burgemeester van Winschoten

de heer drs. J. WALSMAN
Gedeputeerde van Friesland

de heer mr. dr. A.G.J.M. ROMBOUTS
Burgemeester van 's-Hertogenbosch

ÖSTERREICH

Landtagspräsident DDr. Erwin SCHRANZ
Burgenland

Erster Landtagspräsident Adam UNTERRIEDER
Kärnten

Landesrat Mag. Edmund FREIBAUER
Niederösterreich

Landeshauptmann-Stv. Dr. Christoph LEITL
Oberösterreich

Landeshauptmann-Stv. Gerhard BUCHLEITNER
Salzburg

Erster Landeshauptmann-Stv. DDr. Peter SCHACHNER-BLAZIZEK
Steiermark

Landeshauptmann-Stv. Ferdinand EBERLE
Tirol

Landtagspräsident Dipl.-Vw. Siegfried GASSER
Vorarlberg

Amtsf. Stadträtin Mag. Brigitte EDERER
Wien

Bürgermeister Anton KOCZUR
Niederösterreich

Bürgermeister Günther PUMBERGER
Eberschwang, Oberösterreich

Gemeinderat Ernst WOLLER
Wien

PORTUGAL

Roberto de SOUSA ROCHA AMARAL
Secretário Regional da Presidência para as Finanças e Planeamento do Governo Regional dos Açores

José Agostinho PEREIRA de GOUVEIA
Secretário Regional de Economia e Cooperação Externa do Governo da Região Autónoma da Madeira

Manuel Luis GOMES VAZ
Presidente da Câmara Municipal de Macedo de Cavaleiros

Joaquim BARBOSA FERREIRA COUTO
Presidente da Câmara Municipal de Santo Tirso

Edite Fátima S. M. ESTRELA
Presidente da Câmara Municipal de Sintra

Manuel MATA CÁCERES
Presidente da Câmara Municipal de Setúbal

Carlos ZORRINHO
Membro da Assembleia Municipal de Évora

Manuel do NASCIMENTO MARTINS
Presidente da Câmara Municipal de Vila Real

Carlos PINTO
Presidente da Câmara Municipal da Covilhã

António P. SILVA PAIVA
Presidente da Câmara Municipal de Tomar

José Raúl GUERREIRO MENDES
Presidente da Câmara Municipal de Ourique

Pedro CANÁRIO
Presidente da Câmara Municipal do Barreiro

SUOMI

Suvi-Anne SIIMES
valtiotieteen lisensiaatti, Pohjan kunnanvaltuuston jäsen ja
kunnanhallituksen toinen varapuheenjohtaja, Pohja

Pekka SAURI
filosofian tohtori, Helsingin kaupunginvaltuuston jäsen ja
hallituksen toinen varapuheenjohtaja, Helsinki

Risto ERVELÄ
toiminnanjohtaja, Sauvon kunnanvaltuuston puheenjohtaja, Sauvo

Aimo RYYNÄNEN
apulaisprofessori, Päijät-Hämeen liiton valtuuston jäsen, Orimattila

Jaana RAUTIO-TEIJONMAA
toimittaja, Etelä-Savon maakuntaliiton valtuuston jäsen, Savonlinna

Jyrki MYLLYVIRTA
kaupunginjohtaja, Etelä-Savon maakuntaliiton valtuuston jäsen, Mikkeli

Leena PIIKIVI
ylilääkäri, Pohjois-Pohjanmaan liiton hallituksen varapuheenjohtaja, Oulu

Gustav SKUTHÄLLA
kaupunginjohtaja, Närpiö

Ahvenanmaan varaedustaja:
Johan ROTHBERG
yrittäjä, maakuntapäivien jäsen, Maarianhamina

SVERIGE

Endrick SCHUBERT
Göteborgs kommun

Lars BJURSTRÖM
Örebro kommun

Siwert NORDVALL
Norrbottens läns landsting

Ulla OLANDER
Skövde kommun

Ulla PETTERSSON
Gotlands kommun

Ann BESKOW
Orsa kommun

Per-Olof SVENSSON
Ljusdals kommun

Agneta GRANBERG
Göteborgs kommun

Catarina SEGERSTEN-LARSSON
Värmlands läns landsting

Bengt-Anders JOHANSSON
Gislaveds kommun

Ulla NORGREN
Västernorrlands läns landsting

Arne JONSSON
Norrköpings kommun

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

Ian SWITHENBANK
Northumberland County Council

Ruth HENIG
Lancashire County Council

Keith BILLINGTON
Rotheram Borough Council

Peter SOULSBY
Leicester Unitary Authority

Toby HARRIS
Haringey London Borough Council

Sarah McCARTHY-FRY
Portsmouth Unitary Authority

Diane BUNYAN
Bristol Unitary Authority

Sue DAVIES
The Wrekin Unitary Authority

David MARTIN
Sefton Metropolitan Borough Council

Margaret EATON
Bradford City Council

Gordon KEYNER
Tandridge District Council

Suzie KEMP
Newbury Unitary Authority

Keith WITMORE
Manchester City Council

Liz TUCKER
Hereford and Worcester County Council

Ros SCOTT
Suffolk County Council

Peter MOORE
Sheffield City Council

Irene OLDFATHER
North Ayrshire Council

Marcus HUMPHREY
Aberdeenshire Council

Joan MITCHELL
Dumfries and Galloway Council

Cormick KEENAN McCHORD
Stirling Council

Doctor John EVANS
Caerphilly County Borough Council

Eurig WYN
Gwynedd County Council

George SAVAGE
Craigavon Borough Council

John FEE
Newry and Mourne District Council

Información relativa a la entrada en vigor del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra ⁽¹⁾

El canje de los instrumentos de notificación de la conclusión de los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, firmado en Bruselas el 15 de mayo de 1997, se produjo el 26 de enero de 1998, por lo que dicho Protocolo entrará en vigor, con arreglo a lo previsto en su artículo 4, el 1 de marzo de 1998.

⁽¹⁾ DO L 148 de 6. 6. 1997, p. 16.

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 1998

por la que se prorroga el período de tiempo a que se refiere el apartado 2 *bis* del artículo 15 de la Directiva 66/403/CEE, relativa a la comercialización de patatas de siembra

(98/111/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de patatas de siembra⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/90/CE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 *bis* de su artículo 15,

Considerando que, con efecto a partir de determinadas fechas, los Estados miembros ya no pueden en principio determinar por sí mismos la equivalencia de las patatas de siembra cosechadas en terceros países con las patatas de siembra cosechadas en la Comunidad y conformes a la citada Directiva;

Considerando que, sin embargo, dado que no se habían terminado los trabajos para establecer la equivalencia comunitaria de todos los terceros países en cuestión, el apartado 2 *bis* del artículo 15 de la citada Directiva permitía a los Estados miembros ampliar hasta el 31 de marzo de 1997 el período de validez de la equivalencia que ya habían tomado para algunos terceros países no cubiertos por la equivalencia comunitaria;

Considerando que estos trabajos siguen sin terminarse;

Considerando que la autorización sólo puede ampliarse de acuerdo con las obligaciones que la normativa fitosanitaria común impone a los Estados miembros, establecida en la Directiva 77/93/CEE del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/14/CE de la Comisión⁽⁴⁾;

Considerando que mediante la Decisión 98/92/CE de la Comisión⁽⁵⁾ se autorizaron, hasta el 31 de marzo de 1998, supuestos de inaplicación excepcional de algunas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE establecidas por algunos Estados miembros con respecto a las patatas de siembra originarias de Canadá;

Considerando que la autorización concedida a los Estados miembros mediante el apartado 2 *bis* del artículo 15 debe ampliarse en consecuencia;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el apartado 2 *bis* del artículo 15 de la Directiva 66/403/CEE se sustituirá la fecha de «31 de marzo de 1997» por la de «31 de marzo de 1998».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66.

⁽²⁾ DO L 27 de 30. 1. 1997, p. 49.

⁽³⁾ DO L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 87 de 2. 4. 1997, p. 17.

⁽⁵⁾ DO L 18 de 23. 1. 1998, p. 30.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de enero de 1998

por la que se autoriza a los Estados miembros para establecer excepciones a algunas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo con respecto a las patatas que no sean de siembra originarias de la República de Eslovenia

(98/112/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en la Comunidad⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/14/CE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 14,

Vista la solicitud presentada por Luxemburgo,

Considerando que, de conformidad con la Directiva 77/93/CEE, no pueden, en principio, introducirse en la Comunidad patatas que no sean de siembra originarias de la República de Eslovenia a causa del riesgo de introducción de enfermedades de la patata desconocidas en la Comunidad;

Considerando que, mediante las Decisiones 96/114/CE⁽³⁾ y 97/3/CE⁽⁴⁾, la Comisión autorizó a algunos Estados miembros el establecimiento de excepciones, en determinadas condiciones, con respecto a las patatas que no sean de siembra originarias de la República de Eslovenia, durante las campañas 1996 y 1997;

Considerando que, en relación con las disposiciones establecidas en el punto 25.3 de la sección I de la parte A del anexo IV de la Directiva 77/93/CEE y sobre la base de la información facilitada por la República de Eslovenia y de las publicaciones internacionales de contenido científico, es evidente que la República de Eslovenia es un país donde no se tiene conocimiento de brotes del viroide de la deformación fusiforme del tubérculo de la patata («potato spindle tuber viroid»);

Considerando que, por razones de orden técnico, no se realizó ninguna importación con arreglo a la Decisión 96/114/CE; que no se ha confirmado la presencia de organismos nocivos en muestras de patatas introducidas en la Comunidad de conformidad con la Decisión 97/3/CE;

Considerando que las circunstancias que justificaron la autorización siguen siendo válidas;

Considerando que la Comisión velará por que la República de Eslovenia facilite toda la información técnica necesaria para valorar la situación fitosanitaria de la producción de patatas en su territorio;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. De conformidad con los requisitos previstos en el apartado 2, se autoriza a los Estados miembros para que establezcan excepciones a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 77/93/CEE con respecto a las prohibiciones a las que se hace referencia en el punto 12 de la parte A del anexo III de dicha Directiva en favor de las patatas distintas a las de siembra originarias de la República de Eslovenia.

2. Además de los requisitos establecidos en los anexos I y II de la Directiva 77/93/CEE en relación con las patatas, deberán cumplirse las condiciones especiales siguientes:

- a) las patatas serán distintas a las de siembra;
- b) se habrán obtenido de patatas de siembra certificadas con arreglo al sistema de certificación de la República de Eslovenia o de patatas de siembra certificadas en alguno de los Estados miembros o de patatas de siembra certificadas en cualquier otro país desde el que esté autorizada la entrada de patatas de siembra en la Comunidad en virtud de la Directiva 77/93/CEE;
- c) se habrán cultivado en zonas conocidas como indemnes de *Synchytrium endobioticum* (Schilbersky) Percival y, desde el comienzo de un período oportuno a estos efectos, no se habrá observado ningún síntoma de este organismo nocivo en el lugar de producción ni en sus inmediaciones;
- d) se habrán cultivado en zonas en las que no se tenga conocimiento de brotes de *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith;

⁽¹⁾ DO L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

⁽²⁾ DO L 87 de 2. 4. 1997, p. 17.

⁽³⁾ DO L 27 de 3. 2. 1996, p. 33.

⁽⁴⁾ DO L 1 de 3. 1. 1997, p. 3.

- e) se llevará a cabo un seguimiento periódico planificado de las importaciones realizadas en la República de Eslovenia así como de las patatas de siembra y de consumo comercializadas en ese país, efectuando a tal fin análisis y pruebas de muestras representativas con métodos científicamente reconocidos para la detección de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis y al. ssp. *sepedonicus* (Spieckermann y Kotthoff) Davis y al., *Pseudomonas solanacearum* (Smith) Smith y del virus de la deformación fusiforme del tubérculo de la patata;
- f) las patatas habrán sido manipuladas con maquinaria a ellas reservada o que se haya desinfectado adecuadamente tras su utilización para otros fines;
- g) las patatas se embalarán en sacos nuevos o en contenedores que hayan sido convenientemente desinfectados; cada uno de estos sacos o contenedores llevará una etiqueta oficial en la que figuren los datos que se indican en el anexo;
- h) antes de la exportación, se habrán retirado de las patatas la tierra, hojas y demás restos vegetales a ellas adheridos;
- i) las patatas destinadas a la Comunidad irán acompañadas de un certificado fitosanitario que, expedido en la República de Eslovenia con arreglo al artículo 7 de la Directiva 77/93/CEE sobre la base de las pruebas que en él se especifican, acredite, en particular, la ausencia de los organismos nocivos mencionados en las letras c) y e) anteriores.

Dicho certificado llevará en la rúbrica:

— «Declaración adicional», la indicación siguiente:
«El presente envío cumple las condiciones establecidas en la Decisión 98/112/CE»;

- j) las patatas se introducirán por los puntos de entrada del territorio del Estado miembro que haga uso de la presente excepción designados a tal efecto por dicho Estado. Cuando la introducción en la Comunidad se efectúe por un Estado miembro distinto al Estado miembro que haga uso de la presente excepción, el organismo oficial responsable, a que se hace referencia en la Directiva 77/93/CEE, del Estado miembro por el que vaya a introducirse el envío informará y cooperará con dichos organismos oficiales reponsables del Estado miembro que haga uso de la presente excepción con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Decisión;
- k) antes de su introducción en la Comunidad, el importador notificará con la debida antelación dicha llegada a dichos organismos oficiales responsables del Estado miembro por el que vaya a introducirse el envío, y a continuación este Estado comunicará, sin demora, a la Comisión los datos de la notificación, particularmente:
- el tipo de material,
 - la cantidad,
 - la fecha de llegada declarada y la confirmación del punto de entrada.

Asimismo, antes de la llegada del envío, el importador deberá haber sido informado oficialmente de las condiciones establecidas en las letras a) a l);

- l) las inspecciones exigidas en el artículo 12 de la Directiva 77/93/CEE las realizarán los organismos oficiales responsables a los que se hace referencia en esa misma Directiva. Sin perjuicio del seguimiento contemplado como primera posibilidad en el segundo guión del apartado 3 del artículo 19 *bis* de dicha Directiva, la Comisión determinará la medida en que las inspecciones que se indican como segunda posibilidad en ese mismo guión deban integrarse en el programa de inspección de acuerdo con la letra c) del apartado 5 del citado artículo 19 *bis*;
- m) los Estados miembros que hagan uso de la presente excepción se asegurarán, en su caso en colaboración con el Estado miembro por el que vaya a introducirse el envío, de que se tomen, como mínimo, dos muestras de 200 tubérculos de cada envío o parte de envío de 50 toneladas de patatas importado al amparo de la presente Decisión; estas muestras se someterán a análisis oficiales para la detección, por una parte, de *Pseudomonas solanacearum*, en este primer caso de conformidad con el método comunitario provisional de pruebas para el diagnóstico, detección e identificación de *Pseudomonas solanacearum* y, por otra, de *Clavibacter michiganensis* ssp. *sepedonicus*, en este segundo caso de acuerdo con el método comunitario establecido para la detección y diagnóstico de este organismo nocivo. Si se sospechare la presencia de tales organismos, los lotes se mantendrán separados bajo control oficial y no podrán comercializarse ni utilizarse hasta que los análisis hayan descartado definitivamente dicha presencia.

Artículo 2

Los Estados miembros informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión acerca de la utilización de la autorización mediante la notificación contemplada en la primera frase de la letra k) del apartado 2 del artículo 1. Antes del 1 de septiembre de 1998, los Estados miembros facilitarán a la Comisión y a los demás Estados miembros información sobre las cantidades importadas en virtud de la presente Decisión y un informe técnico detallado del examen oficial al que se refiere la letra m) del apartado 2 del artículo 1; se enviará a la Comisión una copia de cada uno de los certificados fitosanitarios.

Artículo 3

1. La autorización concedida en virtud el artículo 1 será válida entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 1998.
2. La autorización se revocará si se comprobare que las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1 se han incumplido o han sido insuficientes para impedir la introducción de organismos nocivos.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

*ANEXO***Datos que deben figurar en la etiqueta**

[mencionada en la letra g) del apartado 2 del artículo 1]

1. Nombre de la autoridad que expide la etiqueta.
 2. En caso de conocerse, nombre de la organización de exportadores.
 3. Indicación: «Patatas no destinadas a siembra originarias de la República de Eslovenia».
 4. Variedad.
 5. Lugar de producción (deberá mencionarse el nombre de la oficina fitosanitaria del distrito en el que esté situado dicho lugar).
 6. Tamaño.
 7. Peso neto declarado.
 8. Indicación: «Conforme a los requisitos CE 1998».
 9. Marca impresa o estampada en nombre del servicio fitosanitario de la República de Eslovenia.
-

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CE) n° 178/98 de la Comisión, de 23 de enero de 1998, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de permanganato de potasio originario de la India y de Ucrania

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 19 de 24 de enero de 1998)

En la página 33, en el artículo 1, en el apartado 2, en la penúltima línea:

en lugar de: «[...] sea inferior o superior al [...]»,

léase: «[...] sea igual o superior al [...]».

Rectificación a la Decisión 97/806/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 1997, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios de Turquía

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 330 de 2 de diciembre de 1997)

En la página 21, en el artículo 2, en la segunda línea:

en lugar de: «[...] productos de la pesca frescos, en todas sus formas [...]»,

léase: «[...] productos de la pesca, en todas sus formas [...]».
